

AÑO 2022



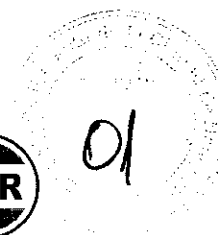
N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

INCORPÓRASE el Inciso 4 al Artículo 106º) del Capítulo III, Título XV de la Ordenanza N° 14323 - Tarifaria año 2022.



Neuquén, 10 de Enero de 2022

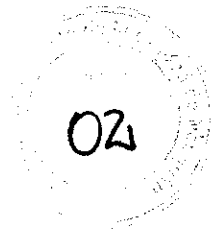
A la Presidenta del Concejo Deliberante
Sra. Claudia Argumero

S...../.....D

Por intermedio de la presente nos dirigimos a Ud. a efectos de presentar el proyecto que se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

JUAN PELIEZ
CONCEJAL
Juntos por el Cambio - UCR.



VISTO: La ordenanza Tarifaria N° 14323 para el ejercicio del año 2022.

CONSIDERANDO:

Que el pasado 10 de diciembre se aprobó la Ordenanza Tarifaria 2022 bajo el Número 14323.

Que en el artículo 107, 1° párrafo, se determinó la patente del automotor aplicando una alícuota del dos con cincuenta por ciento (2,50%) sobre la valuación del vehículo establecida por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.

Que es de público conocimiento que los vehículos han sufrido aumentos de su valor totalmente desproporcionados, lo cual impacta negativamente en la tasa a abonar por contribuyentes, titulares de los mismos.

Que tal como lo han manifestado autoridades de la Cámara de Comercio Automotor (CCA), las razones de los aumentos del valor de los vehículos han sido determinadas por trabas y disposiciones que han provocado notorias faltas de automotores en el mercado y una consecuente suba de precios.

Que además se observan dificultades en la entrega de automotores por parte de las fábricas y distribuidores a sus concesionarios, producción que se resiente por falta de componentes importados y el cierre o disminución de la entrada de vehículos importados por problemas cambiarios.

Que todo ello deriva en un aumento del valor de los automóviles, muy por encima de las variaciones inflacionarias y con criterios muy variables, con lo cual el presente año terminará con una suba promedio de entre el 60% y 65%, alcanzando algunos vehículos valuaciones aun superiores.

Que ante una actualización promedio de los ingresos de la mayoría de los contribuyentes afectados que resulta inferior a la actualización del valor (**circunstancial**) de los vehículos, el tributo patente se aleja de la posibilidad de reflejar una real capacidad contributiva, y termina por afectar una riqueza inexistente y ficticia.

Que esta sobrevaluación, circunstancial y probablemente transitoria, de los vehículos, provoca un "aumento" del patrimonio de los contribuyentes, pero su capacidad de pago sigue siendo la misma.

Que consideramos que gravar en base a una especial circunstancia, en sí misma no muestra la actitud económica que justifique la existencia de tamaña obligación impositiva.

Que con ello se afecta de manera desproporcionada a los contribuyentes, toda vez que la suba real de la tasa de patentes, en muchos casos supera holgadamente el 100% y en otros hasta el 150%.

Que en el artículo 108, inciso b) BONIFICACIÓN POR INCREMENTO DE LA VALUACIÓN DEL RODADO, se estableció que: "los vehículos cuya valuación según la DNRPA sea inferior a cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) y que por aplicación del artículo 106, inciso 1) superen el 50% de incremento en relación al año anterior, gozarán de una bonificación del 30% adicional a las que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal en el pago adelantado de cada semestre".

Que al parecer este supuesto beneficio no sería tal, toda vez que no contempla la situación de aquellos automóviles con valor superior a esa cifra, o inferior a \$ 4.000.000 y que hubieran tenido un aumento por debajo del 50% en relación al año anterior.

Que además de lo expuesto, este beneficio está sujeto al pago anticipado, lo que de por sí, significa un esfuerzo financiero, que muchos contribuyentes no están en condiciones de realizar.

Que, por otra parte, ante una inflación promedio del 4% mensual, el pago anticipado de la tasa de patente no parece un beneficio tan trascendente, más allá que el descuento del 30% supere a esa inflación eventual y proyectada del 24% semestral.

Que el aumento de salarios y jubilaciones, en el mejor de los casos, acompañó la tasa de inflación informada por el INDEC.

Que pagar una tasa de patentes que está muy por encima del incremento de la capacidad contributiva, no aparece como una medida justa y razonable.

Que el automóvil ha dejado de ser un bien suntuario para convertirse en una herramienta de trabajo en prácticamente todos los casos, dónde trabajadores lo utilizan para desplazarse y cumplir sus débitos laborales.

Que en reiteradas ocasiones el Órgano Ejecutivo Municipal ha expresado tener superávit presupuestario, con lo cual esta presión tributaria sobre los vecinos de la ciudad, aparece como desmedida en tiempos de crisis como los actuales.

Que, en consecuencia, es necesario ajustar las variables que impactan sobre la tasa de patentes, para que en todos los casos adquiera un valor justo y razonable, y que los contribuyentes estén en condiciones de pagar.

Que este Proyecto pretende establecer un límite máximo de aumento de la tasa de patentes, que debe venir dado por datos que tengan en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.

En tal sentido, el índice de salarios privados medido por el INDEC, arroja un crecimiento interanual a octubre del 2021, del 51,2%. Otro ejemplo más cercano a tener en cuenta, podría ser ATE Neuquén, que obtuvo un 53,09% de aumento de sus salarios.

Que, teniendo presente que el artículo 108, inciso b) de la Ordenanza 14.323 establece un límite objetivo para el acceso a determinados beneficios, y lo fija en un aumento del 50% respecto de la valuación del vehículo en el período anterior, se propone que en ningún caso y bajo ningún supuesto un contribuyente pague en concepto de tasa de patentes, más de un 50% de lo que abonó o le hubiera correspondido abonar, durante el período 2021.

Que para aquellos supuestos dónde el contribuyente ya hubiere pagado la tasa de patente, y la misma hubiere sido en exceso del 50% respecto al año anterior, corresponde tomar ese pago en exceso a cuenta de vencimientos posteriores.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 67, inciso 1º de la Carta Orgánica Municipal,

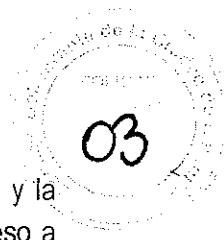
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE al artículo 106 de la Ordenanza 14.323, el inciso 4, que quedará redactado de la siguiente manera:

“En ningún caso la base imponible podrá ser superior en un 50% a la base imponible aplicada en el período 2021”.



ARTÍCULO 2º: En el supuesto que el contribuyente ya hubiere abonado la tasa de patente, y la misma hubiere sido en exceso del 50% respecto al año anterior, se tomará ese pago en exceso a cuenta de vencimientos posteriores.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.

JUAN PELÁEZ
CONCEJAL
Juntos por el Cambio - UCR.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO UNICO Nº 46531		
Fecha 10/01/22	Fojas.	Hora: 12:25
Firma <i>Mercó</i>		
Dirección General Legislativa		

10/01/2022	ENTRADA	002/2022
Ingresado en la Fecha, paso al C. D. para su trat.		
Consideración Exp. Nº 003-3-2022	Nota Nº	
Recibió <i>Mercó</i>		
Firma <i>Alley A</i>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)	

15/02/2022	ORDINARIA
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
Nº 15/2022	
Pase a la Comis.	
Dirección General Legislativa	